San Isidro, 02 de mayo de 2024

COES/D/DO-224-2024

Señores Representantes de las Empresas Integrantes del COES:

Asunto: DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA RESPECTO DE LAS TRANSGRESIONES A LA NTCSE POR EL EVENTO EV-014-2024

De nuestra consideración:

De conformidad con la función asignada al COES, en el literal i) del artículo 14º de la Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, les comunicamos la determinación de las responsabilidades por transgresiones a la NTCSE por el Evento (EV-014-2024), ocurrido el 20.03.2024 y 21.03.2024, a las 20.03.2024 (07:34 h) y 21.03.2024 (12:33 h); Rechazo Manual de Carga por sobrecarga del Transformador TR2 de 138/13,8 kV y 27,5 MVA de la S.E. Paramonga Existente, según el documento "Decisión de la Dirección Ejecutiva del COES, respecto de las Transgresiones a la NTCSE por el evento EV-014-2024", el cual se adjunta.

En dicho documento, se consigna la decisión relativa a la asignación de responsabilidades y se exponen los fundamentos de hecho y de derecho que la sustentan. Adicionalmente, en el Informe COES/D/DO/SEV/IT-014-2024 de fecha 24.04.2024, se presenta el correspondiente análisis técnico, así como también, las recomendaciones que deberán ser atendidas por las empresas involucradas en el evento.

Asimismo, se comunica que dicho informe juntamente con toda la información recibida sobre el referido evento se encuentra publicada en el portal de internet del COES:

https://www.coes.org.pe/Portal/PostOperacion/EvaluacionFallas/

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludarlos.

Atentamente, <@wsifuentes@>

Adj.: Lo indicado.

C.c.: STATKRAFT, OSINERGMIN, MINEM - DGE, DP, SEV, SCO, SPR, DJR, SNP, SME.





DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COES

RESPECTO DE LAS TRANSGRESIONES A LA NTCSE

POR EL EVENTO EV-014-2024

Sumilla: Asigna

Asignación de responsabilidad por interrupción de suministros en el SEIN, ocurrida a partir de las 07:34 horas del 20.03.2024 y 13:33 horas del 21.03.2024.

Lima, 24 de abril de 2024

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COES:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 20.03.2024 y 21.03.2024, se produjeron los Rechazos Manuales de Carga coordinados por el COES de los usuarios libres QUÍMPAC y AGROINDUSTRIAL PARAMONGA con un total de 12,90 MW el día 20 de marzo y 11,44 MW el día 21 de marzo, debido a baja presión (20 de marzo) y fuga de gas SF6 (21 de marzo), en el interruptor IN-0021 del transformador TR1 de 138/13,8 kV y 27,5 MVA de la S.E Paramonga Existente, lo cual provocó la indisponibilidad del transformador TR1, equipo de titularidad de la empresa STATKRAFT, en adelante "Evento".
- 1.2 Con relación a los hechos antes descritos, el COES procedió a efectuar el análisis de asignación de responsabilidad, de acuerdo con el Procedimiento Técnico N° 40 "Procedimiento para la Aplicación del Numeral 3.5 de la NTCSE" (en adelante, "PR-40").
- 1.3 Conforme al numeral 8.2.7 de la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, aprobado por Resolución Directoral N° 014-2005-EM-DGE (en adelante, "NTCOTRSI"), las Empresas Involucradas STATKRAFT, FENIX POWER, KALLPA GENERACIÓN, AGROINDUSTRIAL PARAMONGA (AIPSA) y QUÍMPAC, remitieron al COES sus Informes Finales de Perturbaciones ("IFP/A") y cuadros de interrupciones.
- 1.4 En fecha 17 de abril de 2024, dentro del proceso de análisis de los eventos que ocasionan transgresiones a la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada por Decreto Supremo N° 020-97-EM (en adelante, "NTCSE"), el Comité Técnico de Análisis de Fallas (en adelante, "CT-AF") se reunió en forma no presencial a fin de analizar los hechos ocurridos en el referido evento, teniendo como producto el Informe Técnico del CT-AF, elaborado dentro del plazo de 20 días hábiles otorgado por el Numeral 9.2.c del PR-40.

De conformidad a lo establecido en el Numeral 9.2.b del PR-40, la reunión del CT-AF, en el presente caso, fue no presencial, dado que la interrupción de suministros registrada fue de 12,9 MW (20.03.2024) y 11,44 MW (21.03.2024), los cuales no fueron mayor a 155,24 MW (que representa el 2,0 % de la máxima demanda anual del SEIN registrada hasta el mes anterior del evento y es igual a 7761,989 MW registrada en febrero 2024).



24/04/2024 Pág. 1 de 6



- 1.5 La Subdirección de Evaluación de la Dirección de Operaciones del COES ("SEV"), con toda la información recibida, realizó un análisis detallado del origen de la falla y las implicancias derivadas de ella, así como los hechos vinculados a los eventos posteriores. Como parte del proceso, la SEV elaboró el Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-014-2024 ("Informe Técnico"), de fecha 24.04.2024, con el análisis detallado sobre el Evento ocurrido el 20.03.2024 a la 07:34 h y 21.03.2024 a las 12:33 h, de conformidad a lo establecido en el Numeral 9.3.a del PR-40.
- 1.6 El Informe Técnico, que forma parte de la presente Decisión, desarrolla a detalle el análisis técnico de los hechos ocurridos en el Evento, sobre la base de las evidencias y pruebas recopiladas, así como la mejor información disponible, por lo que constituye el documento base para la identificación de las Empresas Involucradas en las transgresiones a los indicadores de calidad de la NTCSE.

II. ANÁLISIS

2.1 Competencia para emitir pronunciamiento

De acuerdo con el literal i) del Artículo 14º de la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, aprobada por Ley N° 28832 y el numeral 3.5 de la NTCSE, en casos de transgresiones a la calidad del producto y/o suministro, el COES está obligado a asignar las responsabilidades que correspondan, así como a calcular las compensaciones derivadas de las mismas.

Asimismo, los numerales 5.1.6 y 11.2 del PR-40 indican que el COES emitirá la Decisión de Asignación de Responsabilidad por Transgresión a la NTCSE y el cálculo preliminar de los Resarcimientos correspondientes, conforme a lo establecido en el inciso b) del numeral 3.5 de la NTCSE como se detalla a continuación:

PR-40

"5.1.6 Efectuar los cálculos de Resarcimientos correspondientes con la información que los Agentes alcancen y la mejor información disponible."

"11.2. Calidad del Suministro

(...) Reporte 1 del COES: El COES emitirá la Decisión de Asignación de Responsabilidad por Transgresiones a la NTCSE y el cálculo preliminar de Resarcimientos, conforme a lo establecido en el inciso b) del Numeral 3.5 de la NTCSE. (...)"

NTCSE

"b) Dentro de los diez (10) días hábiles de recibido el Informe del Comité Técnico, el COES deberá emitir la decisión debidamente sustentada con un Informe Técnico y los fundamentos legales correspondientes. De ser el caso, la decisión contendrá la asignación de responsabilidades y el cálculo preliminar de las compensaciones correspondientes. El COES remitirá copia de su decisión a la Autoridad y a los Agentes involucrados."



24/04/2024 Pág. 2 de 6



2.2 Asignación de Responsabilidad

- 2.2.1 De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 31º de la LCE², los concesionarios de generación, transmisión y distribución están obligados a conservar y mantener sus instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente. En concordancia con ello, el numeral 1.4.3 de la NTCOTRSI establece que son los propios Agentes los responsables de la seguridad de las personas y de sus instalaciones.
- 2.2.2 Conforme a lo establecido en el numeral 6.1.2 de la NTCSE, se considera interrupción a toda falta de suministro eléctrico en un punto de entrega, cuya duración sea igual o mayor a tres (03) minutos.
- 2.2.3 Asimismo, la Décimo Tercera Disposición Final de la NTCSE establece que constituyen interrupciones de rechazo de carga las interrupciones originadas por: a) El rechazo automático de carga por acción de protecciones de mínima frecuencia y/o mínima tensión; y, b) El rechazo de carga manual por disposición del Coordinador, en cumplimiento de lo dispuesto en la Norma Técnica de Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados. Asimismo, señala que las interrupciones por rechazo de carga están sujetas, sin excepción, ni diferencia, al correspondiente procedimiento de conteo y compensación contemplado en la NTCSE.
- 2.2.4 Del análisis efectuado en el Informe Técnico, se evidencia que la falla en el interruptor IN-0021 del transformador TR1 138/13,8 kV de la S.E. Paramonga Existente, equipo de titularidad de la empresa STATKRAFT, originó la interrupción de suministros por Rechazo Manual de Carga en los clientes libres QUÍMPAC y AIPSA los días 20.03.2024 a las 07:34 h y 21.03.2024 a las 12:33 h.
- 2.2.5 En el evento del día 20.03.2024, se produjo la apertura del interruptor IN-0021 de 138 kV del transformador TR1 de 138/13,8 kV de la S.E Paramonga Existente, debido a baja presión de gas SF6 en el interruptor. Como consecuencia, se produjo la sobrecarga del transformador paralelo TR2 (128,96 %), por lo cual, se realizó el rechazo manual de carga del cliente libre QUÍMPAC con 10,60 MW y AIPSA con 2,3 MW.
- 2.2.6 En el evento del día 21.03.2024, se produjo una fuga de gas SF6 en el interruptor IN-0021 de 138 kV del transformador TR1 de 138/13,8 kV de la S.E Paramonga Existente, por lo cual, fue necesario realizar un mantenimiento correctivo de emergencia del transformador. Para evitar la sobrecarga del transformador paralelo TR2, se realizó el rechazo manual de carga del cliente libre QUÍMPAC con 10,83 MW y AIPSA con 0,61 MW.
- 2.2.7 En ese sentido, al amparo de la normativa descrita en la presente Decisión y de acuerdo con el análisis del Informe Técnico, se concluye que el responsable de las transgresiones a la NTCSE resulta la empresa STATKRAFT, por las referidas interrupciones de suministro por Rechazo Manual de Carga.

2.3 Resarcimientos

24/04/2024 Pág. 3 de 6

OF STAR

Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.



- 2.3.1 El literal b) del Numeral 3.5 de la NTCSE indica que la decisión contendrá, de ser el caso, la asignación de responsabilidades y el cálculo preliminar de compensaciones correspondientes.
- 2.3.2 Asimismo, el Numeral 4.18 del PR-40 establece que los Resarcimientos son el "Monto a pagar por el (los) responsable (s) a los Suministradores como consecuencia de la asignación de responsabilidad efectuada por el COES, correspondiente a las Compensaciones pagadas conforme a lo señalado en la NTCSE y su Base Metodológica."
- 2.3.3 Por su parte, los numerales 5.1.6 y 11.2 del PR-40 indican que el COES emitirá la Decisión de Asignación de Responsabilidad por Transgresión a la NTCSE y el cálculo preliminar de los Resarcimientos correspondientes, conforme a lo establecido en el inciso b) del Numeral 3.5 de la NTCSE.
- 2.3.4 En cumplimiento de lo establecido en la normativa precedente, se incluye el cálculo preliminar de resarcimientos, el que se muestra en el Anexo de esta Decisión.

Sobre la base del análisis efectuado en los numerales precedentes y de conformidad al Informe Técnico que forma parte integrante de la presente Decisión, la Dirección Ejecutiva del COES decide lo siguiente:

DECIDE:

PRIMERO: Asignar responsabilidad a la empresa STATKRAFT, por las transgresiones a la NTCSE, en lo referente a interrupción de suministro por Rechazo de Carga, que se indican a continuación:

Evento del 20.03.2024

| N° | SUMINISTRO | POTENCIA (MW) | INICIO (HH:MM:SS) | FINAL (HH:MM:SS) | DURACIÓN (MIN) |
|----|---------------|------------------|----------------------|---------------------|-------------------|
| 1 | QUI - QUIMPAC | 10,60 | 07:45 | 08:38 | 53,00 |
| 2 | AIP - AIPSA | 2,3 | 08:14 | 08:38 | 24,00 |

Evento del 21.03.2024

| N° | SUMINISTRO | POTENCIA | INICIO | FINAL | DURACIÓN | | | | | |
|----|------------|---------------|----------------|------------|----------|--------|--|--|--|--|
| | | (MW) | (HH:IVIIVI:55) | (HH:MM:SS) | (MIN) | | | | | |
| | 1 | QUI - QUIMPAC | 10,83 | 12:33 | 15:05 | 152,00 | | | | |
| | 2 | AIP - AIPSA | 0,61 | 13:10 | 15:00 | 110,00 | | | | |

SEGUNDO: Incorporar el Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-014-2024, como parte integrante de la presente Decisión.

Notifíquese.

24/04/2024 Pág. 4 de 6

ING. WILFREDO SIFUENTES



Anexo

CÁLCULO PRELIMINAR DE RESARCIMIENTO

De acuerdo con el numeral 11.2 del PR-40, se adjunta el cálculo de Resarcimiento, el cual es de carácter preliminar y que debe ser validado por las empresas afectadas y sus respectivos suministradores.

La fórmula aplicada en este caso es la N°16 de la NTCSE:

Compensaciones por Rechazo de Carga = e. Ef. ENSf

Dónde:

- e: Es la compensación unitaria por incumplimiento en la Calidad de Suministro, cuyo valor en la actualidad es **350 U\$/MWh**.
- Ef: Es el factor de proporcionalidad que está definido en función del Número de Interrupciones por Rechazo de Carga por Mínima Frecuencia y/o Mínima Tensión (NRCF) y la Duración Total (expresada en horas) de Interrupciones por Rechazo de Carga por Mínima Frecuencia y/o Mínima Tensión (DRCF). Para este cálculo preliminar se considerará un valor igual a 1, el cual se actualizará con la información definitiva al concluir el semestre.
- ENS: Es la energía teóricamente no suministrada, durante el semestre, por la línea o alimentador determinado, por causa de las interrupciones por Rechazo de carga por Mínima Frecuencia y/o Mínima Tensión. Para este cálculo preliminar se considerará como la multiplicación de la potencia suministrada en el momento en que se produjo la interrupción por rechazo de carga (MW) por la duración (tiempo en horas) individual de la interrupción por rechazo de carga. Esto debido a que no se ha concluido con el semestre.

Luego aplicando la formula N°16, anteriormente mostrada, se obtiene:

Evento del 20.03.2024

Compensaciones por Interrupción de suministros STATKRAFT = 350 x 1 x 10,248

Compensaciones por Interrupción de suministros STATKRAFT = 3586,80 U\$

Evento del 21.03.2024

Compensaciones por Interrupción de suministros STATKRAFT = 350 x 1 x 28,515

Compensaciones por Interrupción de suministros STATKRAFT = 9980,25 U\$



Cuadro N° 1: Interrupciones por Rechazo de Manual de Carga producidas

24/04/2024 Pág. 5 de 6



Evento del 20.03.2024

| SUMINISTROS AFECTADOS | POTENCIA INTERRUMPIDA (MW) (A) | HORA INICIO (HH:MM:SS) | HORA FINAL (HH:MM:SS) | TIEMPO DURACIÓN (MINUTOS) | TIEMPO DURACIÓN (HORAS) (B) | ENERGÍA NO SUMINISTRADA (MWH) (AXB) | |
|-----------------------|---|------------------------------|-----------------------------|---------------------------------|--------------------------------------|--|---|
| QUI - QUIMPAC | 10,60 | 07:45 | 08:38 | 53,00 | 0,88 | 9,328 | |
| AIP - AIPSA | 2,3 | 08:14 | 08:38 | 24,00 | 0,40 | 0,920 | |
| TOTAL(MW)> | 12,90 | | | | ENS _F > | 10,248 | М |

Evento del 21.03.2024

| SUMINISTROS AFECTADOS | POTENCIA INTERRUMPIDA (MW) (A) | HORA INICIO (HH:MM:SS) | HORA FINAL (HH:MM:SS) | TIEMPO DURACIÓN (MINUTOS) | TIEMPO DURACIÓN (HORAS) (B) | ENERGÍA NO SUMINISTRADA (MWH) (AXB) | |
|-----------------------|---|------------------------------|-----------------------------|---------------------------------|--------------------------------------|--|-----|
| QUI - QUIMPAC | 10,83 | 12:33 | 15:05 | 152,00 | 2,53 | 27,399 | |
| AIP - AIPSA | 0,61 | 13:10 | 15:00 | 110,00 | 1,83 | 1,116 | |
| TOTAL(MW)> | 11,44 | | | | ENS _F > | 28,515 | MWH |



24/04/2024 Pág. 6 de 6